

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**629 ORDEN de 19 de mayo de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan las ayudas a conceder a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las heladas.**

Recientemente se ha producido en determinados municipios de nuestra Comunidad una helada que ha originado cuantiosos daños económicos en el sector agrario, cuya repercusión va a ser especialmente gravosa para las economías de pequeñas explotaciones familiares ya que éstas constituyen su medio fundamental de vida.

Ante la gravedad de los hechos y al objeto de establecer un conjunto de medidas que permitan paliar, en la medida de lo posible, los efectos negativos de la catástrofe climática, y que los afectados puedan mantener su actividad, se ha suscrito un Convenio de Colaboración con las Entidades Financieras con dicha finalidad.

En relación al Convenio de Colaboración y al objeto de regular las condiciones en las que se podrá acceder a sus beneficios, tengo a bien disponer:

Primero.—1. Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalan en la presente Orden, tanto los Empresarios Agrarios (individuales, Sociedades Mercantiles, etc.), como las Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, S. A. T., A. P. A., etc.), cuyas explotaciones hayan sido afectadas por las heladas y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios, además de reunir las condiciones que se establecen en la presente Orden, deben cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se deriven de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Segundo.—1. Serán objeto de subvención los créditos para circulante concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración con las Entidades Financieras, a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las heladas del pasado mes de abril.

2. Dicha subvención será de 2,5 puntos para los empresarios agrarios (individuales, Sociedades Mercantiles, etc.) y de 3'5 puntos para las Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, S. A. T., A. P. A., etc.), del tipo de interés de los créditos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Tercero.—El importe máximo del crédito subvencionado vendrá determinado por la superficie afectada por las heladas, en base a la declaración del agricultor, por una cantidad fija por hectárea, según se determina en el anexo a la Orden.

En cualquier caso el límite máximo será el correspondiente a 5 Ha. por peticionario individual, o el resultado de multiplicar tal cantidad por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

Cuarto.—El plazo de reintegro de los créditos será de 18 meses.

Quinto.—La tramitación de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

1.—El peticionario solicitará formalmente el

crédito a la Entidad Financiera firmante del Convenio, adjuntando una instancia por triplicado que le será facilitada por la Consejería de Agricultura o por la Entidad Firmante, en la que declarará sus datos personales, superficie afectada por productos y variedades, la localización e importe del crédito que solicita, calculados a partir de las cantidades reflejadas en el anexo.

2.—Para agilizar al máximo la concesión de los créditos no será preciso ningún tipo de calificación previa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. La Entidad Financiera comprobará que la cantidad solicitada por el peticionario corresponde a la superficie afectada declarada, y que el beneficiario cumple los demás requisitos del Convenio.

3.—Las Entidades Asociativas Agrarias tendrán prioridad en la concesión de los créditos sobre los agricultores individuales.

4.—La Comunidad Autónoma satisfará mensualmente la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos y comunicados en dicho período por la Entidad Financiera firmante del Convenio.

El pago de la subvención de intereses de dichos créditos se hará de una sola vez.

5.—Si la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que la declaración del agricultor es inexacta, por no haber sido afectado por las heladas o declarar una superficie dañada superior a la real, la Consejería no abonará la subvención correspondiente, quedando facultada la Entidad Financiera para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

6.—El plazo máximo de remisión de concesiones de crédito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca finalizará el 30 de julio de 1986.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y producirá efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, 19 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

### A N E X O

**Producto; variedad; crédito máximo subvencionado por hectárea**

Albaricoque; Búlida, Canino, Real Fino; 200.000 pesetas.

Id.; Mauricios y Clases; 300.000 pesetas.

Ciruela; —; 250.000 pesetas.

Melocotón; —; 300.000 pesetas.

Manzanas; Golden Delicius; 175.000 pesetas.

Id.; Otras variedades; 140.000 pesetas.

Peras; Tempranas (Castell, Castell núm. 1, Leonardeta o Magallón, etc.); 340.000 pesetas.

Id.; Otras variedades; 160.000 pesetas.

Almendra; Secano; 15.000 pesetas.

Id.; Regadío; 100.000 pesetas.

Patata; Temprana; 110.000 pesetas.